

- d) Incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- e) Violación de las instrucciones y disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.
- f) Impedimento o violación de la función de la SESPAS, para cumplir la responsabilidad de prevenir y mitigar los efectos de los desastres.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. La Secretaría de Estado Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) dispondrá las medidas necesarias, a fin de contribuir al fortalecimiento institucional de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED).

Artículo 44. La Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED), dispone de un plazo no mayor de seis meses para coordinar, con los organismos correspondientes de la SESPAS, la elaboración de los reglamentos especiales dispuestos por este Reglamento General.

Artículo 45. La SESPAS conjuntamente con las entidades correspondientes promoverá que en los programas educativos del país se incluya la enseñanza en Gestión de Riesgo, a todos los niveles de la educación.

Artículo 46. La SESPAS apoyará a las entidades competentes en las coordinaciones que se realicen, para evitar que se construyan viviendas en lugares peligrosos para la vida o la salud o de alta vulnerabilidad a situaciones de emergencias y desastres.

Artículo 47. La SESPAS gestionará la creación y la permanencia de un fondo destinado a responder con eficiencia ante cualquier situación de emergencia y desastre.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 214-09 que rectifica el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados de instituciones del Estado dominicano.

**LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 214-09

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye a la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y su Reglamento de Aplicación No. 81-94, la obtención del estatus de carrera administrativa se completa con el nombramiento de carrera que expide el señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombres de los servidores incluidos en este decreto corresponden a quienes previamente han aprobado el proceso legal de incorporación a la Carrera Administrativa por Concurso de Oposición validado por la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), y en consecuencia han cumplido con las formalidades legales que les hace acreedores de recibir los nombramientos.

VISTOS: Los Artículos 23, 36, 37 y 49 de la Ley No.41-08, citada.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se rectifica el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación:

Nombre	Cédula	Cargo
Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación		
Sorennny Fernández Jiménez	012-00879896	Auxiliar Administrativo I
Irma Elizabeth Guzmán Mejía	001-05347538	Abogado
Rafael Eduardo Lara Guzmán	001-03722088	Abogado
Jasson Rafael Martínez Grullón	001-1630433-8	Auxiliar Administrativo I
José Luis Martínez Núñez	025-0034765-9	Monitor Deportivo
Eddy Bautista Morillo Vásquez	047-0100217-4	Auxiliar Administrativo I
Rosa Guillermina Pérez Antigua	001-11354700	Abogado
Apolinar José Sánchez Guerra	001-02617909	Abogado
Glenis Altagracia Santana Payano	001-16961426	Auxiliar Administrativo I

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ